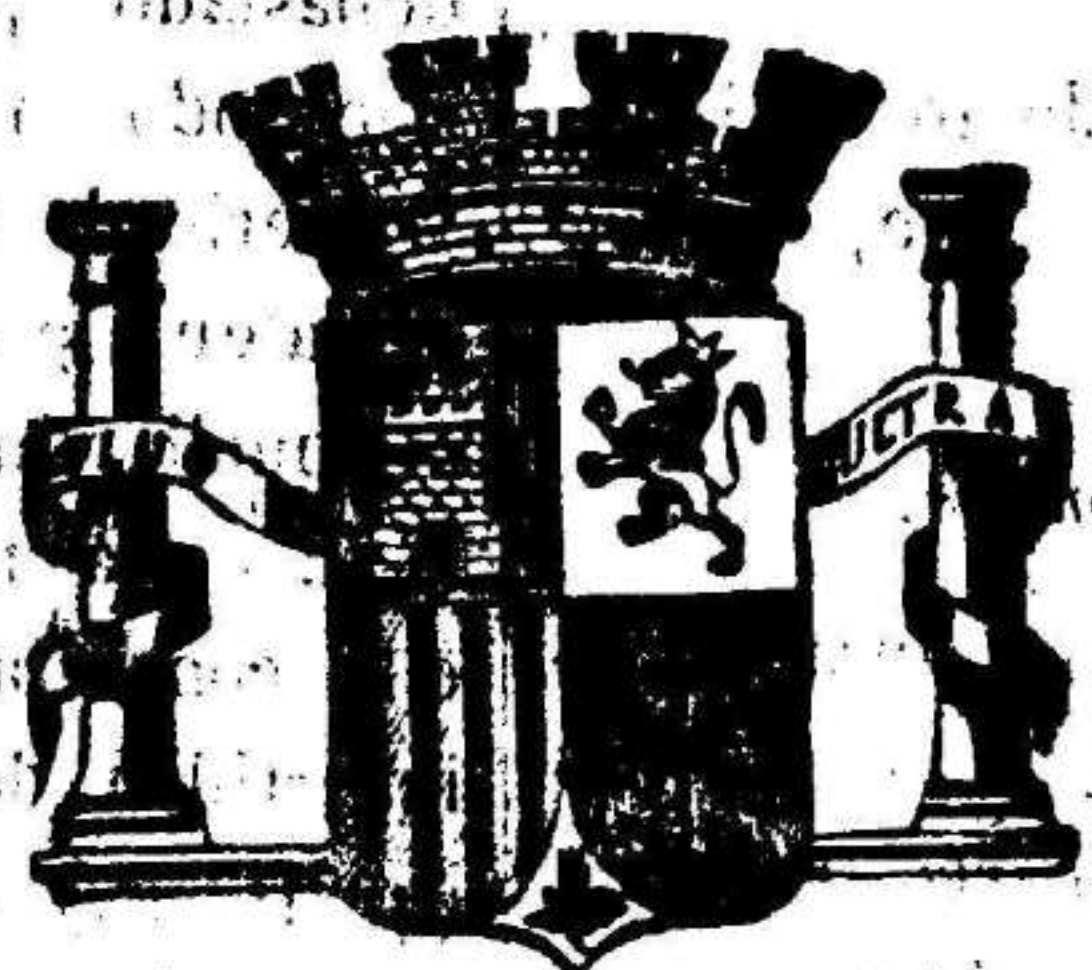


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 231.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.^o
Aguas.

Visto el expediente promovido por el Ilustre Ayuntamiento de esta capital de provincia en solicitud de autorizacion para extraer del rio Carrion, y puesto denominado «Carcabilla» en las inmediaciones de esta ciudad, veinticinco litros de agua por segundo, con destino al abastecimiento público y de las mas urgentes necesidades de la poblacion; conformandome con lo propuesto por la Seccion de Fomento y de acuerdo con los informes evacuados por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y Comision provincial, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere el art. 216 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

- 1.ª La extraccion del agua se verificará en el punto denominado «Carcabilla» sobre la presa del Buen Consejo, por medio de bomba movida por máquina de vapor.
- 2.ª Se colocará en la arqueta de distribucion, permanentemente, un aparato de aforo que permita medir el efecto útil de la máquina, asi como la cantidad de agua elevada en cada unidad de tiempo.
- 3.ª Se respetarán los aprovechamientos establecidos con el capital del rio Carrion y en el caso de perjuicios se indemnizará a los

dueños á tenor de lo prescrito por la Ley de 3 de Agosto de 1866.

4.ª Si por causa de sequia ó motivo de otra naturaleza no pudiera extraerse el volumen de agua concedido, no tendrá derecho el Ayuntamiento á reclamacion de indemnizacion alguna.

5.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

6.ª Queda obligado el Ayuntamiento á recoger cuidadosamente y conducir al punto en que deban ser utilizadas las aguas, con el fin de evitar que sean distraidas de sus cauces, siendo responsable de cualquiera perjuicio que pudiera resultar.

7.ª Asi mismo queda obligado á restablecer por medio de las obras que sea necesario ejecutar las comunicaciones y servicios de interés general ó particular que sea preciso interrumpir al llevar á cabo el proyecto.

8.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á la Memoria y plano aprobados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia.

9.ª Corresponde al Ayuntamiento la formacion de Reglamentos para el régimen y distribucion de las aguas con sujecion á las disposiciones generales administrativas.

Palencia 10 de Junio de 1876.
—El Gobernador interino, Mariano de Elola.

Circular núm. 232.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 5 del actual, he acordado señalar el dia 10 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de diez kilómetros de la carretera de 2.ª orden de Castrogonzalo á Palencia, bajo el importe del presupuesto de contrata que asciende á noventa y cuatro mil trescientas treinta y una pesetas cinco céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en el dia y hora señalados en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de contratas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á menos de los cuatro grupos en que se ha dividido la reparacion de los diez kilómetros que son objeto de esta subasta.

Las proposiciones se presenta-

rán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de la obra á que se refiere la proposicion. Este depósito podra hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto unicamente entre los autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 9 de Junio de 1876.
—El Gobernador interino, Mariano de Elola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha... de Junio de 1876 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de

las obras de reparacion de diez kilometros de la carretera de Castrogonzalo á Palencia; se compromete á tomar á su cargo las espresadas obras de reparacion con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Objeto de la obra.	Reparacion. Item. Idem. Idem.	Presupuesto de contrata. Pesetas céntos.	
CARRETERA. De Castrogonzalo á Palencia.....	Del kilómetro 75 al 76 ambos inclusive.	94.331	05
	Del id. 81 al 82 id.		
	Del id. 88 al 90 id.		
	Del id. 94 al 96 id.		
TOTAL.		94.331	05

Palencia 9 de Junio de 1876.—El Ingeniero Jefe, Angel G. del Hoyo.

Circular núm. 233.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pozancos, distrito municipal de Valdegama, Tomás Ruiz Gonzalez, el dia 29 de Mayo último, cuyo sugeto padece de enagenacion mental, y cuyas señas á continuacion se espresan,

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su

busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Palencia 9 de Junio de 1876.

—El Gobernador interino, Mariano Elda.

Señas personales.

Edad 52 años, estatura 1 metro 700 milímetros, pelo algo canoso, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color bueno.

Señas del vestido.

Sombrero blanco usado, copa alta y ala ancha; capota de paño de Pradanos en buen uso; borceguies negros. Se cree que el pantalon y chaqueta será de igual paño que la capota.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hay un sello que dice:—Capitania Gral. de Castilla la Vieja. E. M.—Excmo. Sr.:—El Excmo. Señor Director Gral. de Infanteria con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr. Tengo el honor de remitir á V. E. un número del memorial de Infanteria en que se inserta la R. O. disponiendo la organizacion de veinte y cuatro Batallones para la Isla de Cuba, por si V. E. estimase conveniente darla en el Distrito de su mando toda la publicacion posible llamando la atencion de V. E. sobre la prevencion que hago al final de ella para que los aspirantes á servir en dichos Cuerpos que se hallen separados de la P. M. de su Regimiento ó Batallon, puedan manifestarme sus deseos dirigiéndose directamente á mi autoridad por la premura del caso.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid á 7 de Junio de 1876.—P. A., El General 2.º Cabo, Gofino.

Palencia 8 de Junio de 1876.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Suarez.

Circular.

Hay un sello que dice:—Capitania general de Castilla la Vieja. E. M.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:—Siendo necesario preparar con la anticipacion conveniente el envío de refuerzos á la Isla de Cuba, á fin de que la próxima campaña de invierno

ofrezca resultados definitivos para la pacificacion de aquel territorio, debastado por una insurreccion que todo lo incendia y destruye, y queriendo al mismo tiempo ofrecer algun premio á los que vayan á aquella guerra tan honrosa para la historia militar de los que á ella concurren en defensa de la integridad de la patria, el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:—1.º—Los Jefes y Oficiales de Infanteria que deseen pasar al Ejército de la Isla de Cuba con el grado inmediato ó con grado sobre grado, si ya disfrutasen la graduacion inmediata superior á su empleo, lo solicitarán desde luego del Director general del arma.—2.º—Para que esta ventaja quede confirmada cuando regresen á la Península, será menester que sirvan en aquel Ejército tres años ó el plazo menor que pueda durar la guerra, conservando dicho grado con restriccion de tiempo los que regresen en concepto de heridos, ó por enfermedad adquirida en la campaña.—3.º—Los Jefes y Oficiales que por enfermedad no adquirida en campaña se vean obligados á regresar á la Península sin alcanzar recompensa alguna de guerra y sin que tampoco hayan de conservar el grado que por esta Real resolucion obtengan, se les acreditara un año de abono para optar á la orden de S. E. Hermenegildo.—4.º—Los Jefes y Oficiales que procedan del Ejército de Cuba, no podran volver ahora á dicho Ejército con estas ventajas, si no llevan por lo menos un año de permanencia en la Península, á no ser que se encuentren en el mismo empleo y grados con que regresaron, ó que la mayor graduacion que tengan la hayan alcanzado por mérito de guerra, exceptuándose en absoluto los regresados por medida gubernativa ó en virtud de espediente.—5.º—En la clase de Alférez seran preferidos para este pase á Ultramar los de Infanteria que deseen alcanzar el grado inmediato que en general se concede, despues los Alféreces de milicias provinciales á quienes se les otorgaran las ventajas que determina la regla siguiente, y en último término los sargentos primeros que opten al pase con ascenso.—6.º—Los Alféreces de provinciales obtendrán el grado de Teniente, y ademas la declaracion de Infanteria en su empleo, si cuentan un año de

efectividad, y si no cuando lo cumplan, sujetándose por lo demás para la confirmacion del grado á las reglas antes establecidas.—7.º—Todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa de esta organizacion, disfrutarán el sueldo entero de su empleo al respecto de la Península desde la primera revista de Comisario en que figuren destinados al Ejército de Cuba.—8.º—A medida que los Jefes, Oficiales y clases de tropa vayan solicitando su pase á dicho Ejército, se les dara destino por el Director general de Infanteria en los Batallones de la reserva ordinaria que han de servir de base para esta organizacion que serán: Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad-Real, Avila, Zamora, Leon, Santander, Burgos, Logroño, Tudela, Zaragoza, Sigüenza, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Alicante, Valencia, Albacete, Córdoba, Málaga, Sevilla y Cadiz. Los Jefes, Oficiales y clases de tropa que actualmente sirven en estos Batallones ocuparán las vacantes que dejan los que por su destino á Ultramar deben ingresar en ellos.—9.º—Conducidos los Jefes y Oficiales por cuenta del Estado desde el punto de embarque hasta la Isla de Cuba, adquieren de hecho el abono de pasaje de ida, pero para adquirir el derecho al de regreso necesitan servir allí tres años ó el tiempo menor que dure la guerra ó regresar en conceptos de heridos ó por enfermedad adquirida por las fatigas de la guerra.—10.º—Si algun Jefe, Oficial ó clase de tropa de los que por virtud de esta circular obtengan destino para el Ejército de Cuba, quisieren disfrutar licencia para arreglar asuntos particulares, se les concederá con todo el sueldo y se considerará terminada por fin del mes de Julio, pues la revista de Comisario del venidero Agosto han de pasarla todos presente en sus destinos.—11.º—Las clases de tropa optarán al pase con el empleo inmediato, exigiéndose tan solo actitud para el ascenso y en los sargentos segundos y primeros seis meses de efectividad en sus empleos. Si no teniendo esta última circunstancia quisiesen ir en su empleo se les concederá el grado inmediato respectivamente, pero en ningun caso grado sobre grado.—12.º—Estos Batallones constarán de 8 compañías, componiéndose sus planas mayores de un Teniente Coronel pri-

mer Jefe, 2 Comandantes, un Capitán ayudante, un Alférez abandonado, un Capellan, un Médico, un Maestro armero y un sargento de cornetas. El cuadro de cada compañía se compondrá de un Capitán, 2 Tenientes, 2 Alféreces, un sargento primero, 3 segundos, 5 cabos primeros, 5 segundos, 3 cornetas y 108 soldados; total fuerza, 125 individuos de tropa.—13.—Para completar la fuerza de tropa de estos Batallones se dictaran disposiciones especiales.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 29 de Mayo de 1876.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Lo que trasladado a V. E. para los efectos correspondientes.—De orden de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Samaniego.—Es copia: El Brigadier Gobernador militar, Suarez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Mayo último los artículos de primera necesidad, la Comisión provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta Plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Mayo los que aparecen del siguiente estado.

QUINTAL MÉTRICO DE	Litro de Aceite.	Pesetas Cént.	1'50
	Carbón.	Pesetas Cént.	9'68
	Leña.	Pesetas Cént.	5'90
	Paja.	Pesetas Cént.	5'67
	Ración de cebada.	Pesetas Cént.	2'88
Ración de pan de 70 decagramos.	Pesetas Cént.	2'30	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del su-

ministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, expido la presente que con el V.º B.º del Señor Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º, El Gobernador interino, Mariano de Elola.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 3 de Mayo de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Monétero, Reyero, Betegon y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Conceder al Ayuntamiento de Autillo de Campos la autorizacion que ha solicitado para abrir un cauce, que tomando las aguas del Canal de Castilla, pueda servir para regar los prados del Comun, invirtiendo en la obra los intereses de sus Inscripciones, debiendo presentar el oportuno proyecto y manifestar el importe de los recursos con que cuenta el Municipio.

Mandar que por el Director de Caminos de la provincia se proceda á efectuar los estudios de las obras de la seccion de camino de Boadilla del Camino á empalmar en el punto más conveniente de la carretera de Astudillo á Frómista y formacion de su presupuesto.

Manifestar al Ayuntamiento de Guaza la conveniencia de aceptar la proposicion de D. Manuel Camino para construir un pozo de aguas destinado al servicio del vecindario en el punto inmediato á la pradera ó tierra titulada del Cristo, á fin de evitar al Municipio un litigio largo y dispendioso, previniéndole que toda vez que él mismo confiesa que la intrusion hecha por D. Manuel Camino en la pradera y pozo hace más de año y dia que se ha verificado, no puede ser ya reparada ni por el acuerdo tomado en union de todo el pueblo, ni por medio del interdicto de recobrar, y en su consecuencia, si se cree con derecho á las aguas de aquel é insiste en aprovecharse de ellas, tiene que acudir á los tribunales y vencer en juicio al que hoy tiene, cuando menos la material posesion de ellas: que considerando que la principal causa que ha tenido el pueblo de Guaza para tomar el

acuerdo contra el que reclama Camino es la falta de aguas para el vecindario y esta causa acaso se supla con la proposicion hecha por este de abrir otro pozo cerca del sitio en donde se hallaba el antiguo y que por otro lado sostener un litigio civil ordinario es de mucho coste y perjudica gravemente los intereses municipales, es muy conveniente y así se previene á aquella corporacion municipal que medite sobre la proposicion referida, y ántes de incoar el pleito, único medio que tiene para reparar la intrusion que se supone hacerse, vea si el objeto que se propone le podría conseguir con la aceptacion de aquella, pues en caso afirmativo vendria á resultar que el pueblo se proporcionaria aguas sin gastos de ninguna clase.

Señalar las 12 de la mañana del dia 22 del corriente para la revision del expediente instruido á instancia de D. Antonio Castilla Izquierdo, vecino de Amusco, sobre reclamaciones relativas á la rendicion de cuentas municipales de 1870 á 71, mandando se cite al efecto al interesado, al Depositario D. Domingo Donis y al Ayuntamiento para oír las alegaciones que tuviesen por conveniente exponer.

Aprobar de conformidad con el Ayuntamiento y Junta censura de Alba de Cerrato las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1865 al 66 readidas por D. Antonio Duque, Alcalde, y Don Juan Escudero, Depositario, entendiéndose sin perjuicio y mandando expedir el oportuno finiquito á los cuentadantes por haber solventado los reparos que en su examen ofrecieron.

Admitir la apelacion interpuesta por Manuel Rodriguez Mambrilla, vecino de Astudillo, del fallo de esta Comision que declaró soldado á su hijo Manuel por el reemplazo de 1873 en virtud de la revision de expediente practicada conforme á lo mandado en reales órdenes de 30 de Abril, 28 de Mayo, 27 de Agosto y 13 de Diciembre de 1875, informando desfavorablemente la pretension de que le sea devuelta la cantidad con que redimió su suerte y mandando se remitan al Sr. Gobernador los documentos prevenidos por la Ley.

Señalar las doce de la mañana del dia 22 del corriente para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Grijota relativo al repartimiento de 1874 á 75 de que se alzan D. Lucas Ortiz Vega y otros vecinos, mandando se anuncie por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados por

si quieren concurrir al acto y exponer las observaciones que á su derecho convengan.

Informar favorablemente las instancias que elevan al Ministerio de la Gobernacion en solicitud de que les sea devuelto el importe de la redencion del servicio militar, Emilio Plaza, de Astudillo; Blas Gonzalez, de Villanueva de Henares; Agustin Romero, de Villaiezma; Francisco Herreros, de Requena, y Sinforiano Sendino, de Cordovilla la Real.

Decir al Ayuntamiento de las Cabañas que en el improrogable término de 15 dias proceda á la formacion del presupuesto adicional que determina el artículo 135 de la Ley municipal para satisfacer despues en igual plazo al apoderado de D. José Castañeda, vecino de Ganzo, las cantidades que le son en deber, apercibiéndole que de no verificarlo en los plazos indicados se nombrará comisionado que lo ejecute.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Dueñas una instancia de D. Manuel de la Fuente en solicitud de que se declare inamovible el cargo de Regidor interventor que desempeña en aquel municipio, con encargo de que remita certificacion de todos los pagos acordados desde la constitucion del Ayuntamiento actual con espresion de los que se hayan realizado y en que forma.

Conferir al Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas la autorizacion que en union de la Junta municipal ha solicitado para enagenar los valores que posee en equivalencia de los réditos de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios, previniéndole lo verifique con intervencion de Agente de Bolsa al tipo de cotizacion oficial y uniendo certificacion de la liquidacion y cuenta de aquel funcionario.

Decir al Ayuntamiento de Torquemada que en el improrogable término de 15 dias satisfaga al contratista de las obras del Consistorio de aquella villa D. José Garcia Benito las cantidades que le están adeudando.

Decir al Ayuntamiento de Brañosera que hasta tanto remita planos y presupuestos de las obras de la casa Consistorial formados por Arquitecto y manifieste los recursos con que cuenta para su ejecucion, no es posible conferirle la autorizacion que para ello ha solicitado.

Decir al Alcalde de Perazancas que en el improrogable término de 8 dias proceda por los medios legales á exigir de quien corresponda la rendicion de las cuentas municipales de años anteriores sin excepcion, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Desestimar la reclamacion interpuesta por el pueblo de Capillas contra el Ayuntamiento de Menezes por pago de cuotas impuestas por aprovechamiento de pastos, reservándoles su derecho para entablar la accion correspondiente ante los tribunales ordinarios.

Desestimar por improcedente la reclamacion del Ayuntamiento de Baños de Cerrato contra la resolucion de la Administracion Económica en aprobacion del repartimiento de consumos.

Ordenar al Ayuntamiento de Fuentes de Nava satisfaga 75 pesetas 50 céntimos á D. Saturnino Alvarez por importe de las recetas suministradas á los pobres, reservándole su derecho para reclamar la cantidad restante, cuando justifique su crédito.

Prestar su aprobacion á las actas de recepcion definitiva y pasar á la Contaduría de fondos provinciales las liquidaciones finales de los acopios y machaqueo de piedra para la conservacion de la carretera de Valladolid á Santander contratados por D. Toribio Gatón y el Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero, importantes la primera 8490 pesetas 25 céntimos y la segunda 5795 pesetas, devolviéndose á aquel la firma que tiene prestada y deduciendo al citado Ayuntamiento la cantidad que resulte adeudar por el contingente provincial.

Declarar válido un acuerdo del Ayuntamiento de Palenzuela adoptado en 13 de Febrero del corriente año por denuncia del Síndico para la reivindicacion de la cañada ó servidumbre pecuaria sobre la que ha construido un corral D. Santiago Jalón y de los terrenos públicos en que ha hecho plantaciones de arbolado.

Declarar admisibles las apelaciones interpuestas para ante el Ministerio de la Gobernacion, de los fallos en virtud de los que han sido declarados soldados, por Crisanto Garcia, de Fuentes de Valdepero; por Nicolás Barreda, de Carrion; por Miguel Relea, de Carrion; por Bonifacio Calvo, de Carrion; por Benito Cembrero, de Palencia; por Anastasio Herrero, de Carrion; por Valeriano Sierra, de Villalaco, y por Francisco Garcia, de Carrion; mandando que para la tramitacion del recurso se remitan al Sr. Gobernador los documentos prevenidos por la ley de Reemplazos.

Conceder á Ecequiel Valcárcel, vecino de Palencia, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija hasta que cumpla un año de edad y la misma pension y por igual término á Isidora Blanco, de Osorno, para su hija María.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Victoria Tolin, de Amusco, y á Mónica Cantero, de Boadilla del Camino.

Prestar su conformidad y aprobacion al estado de precios medios de las especies de suministros, mandando se remita copia certificada al Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como preste la suya se publique en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes.

Mandar que D. Eusebio Garcia de Quijano, Maestro de Obras y Ayudante de la Direccion de Caminos vecinales pase con urgencia á Aguilar de Campoo, é inspeccionando detenidamente el terreno sobre que se trata de edificar un corral por la viuda de D. Tomás Argüeso en el arrabal de Grijera y formando un croquis del mismo informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca de si perjudica ó nó dicha construccion las servidumbres públicas y las particulares de la casa de D. Victor Menara, debiendo satisfacer sus dietas la parte que indubidamente haya promovido esta reclamacion.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En los dias y horas del mes actual que á continuacion se expresan, procederá esta Administracion á la entrega de títulos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, á la presentacion de las facturas que se hallen comprendidas en la siguiente numeracion.

Dias.	Horas para el canje.	Numeracion de facturas.
16	De 9 á 12 por la mañana y de 5 á 7 por la tarde.	Del 101 al 159
17	Idem.	Del 167 al 1567.
19	Idem.	Del 1568 al 1619.
20	Idem.	20—1620 al 1682.
21	Idem.	4 72-360-1683 al 1733
22	Idem.	Del 1734 al 1789.
23	Idem.	527-1790 al 1834

Palencia 9 de Junio de 1876.—
El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera

instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se sigue juicio de abintestato á instancia de Don Genaro Bueno Matia, vecino de esta ciudad de Palencia, sobre que se le declare heredero de su hijo el Presbítero D. Angel Bueno Yustos, cura propio que fué en Cubillas de Cerrato, en cuyo pueblo falleció el dia veinte y nueve de Enero del presente año; y en providencia de tres del corriente mes el Sr. Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta referida ciudad de Palencia y su partido, ha acordado citar, llamar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejara el D. Angel Bueno Yustos, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante él, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º, El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia
de Carrion.

Don Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto, cito y llamo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Domingo Lopez Gonzalez, vecino de Frómista, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á ejercitarlo en este Juzgado, por medio de Procurador del mismo, apercibiéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Se hace constar que aunque solicitaron la herencia sus hijos Juan, Luis y Antonia Lopez Gonzalez, ha cesado su representacion, por renuncia del Procurador que en su nombre promovió el juicio, siendo hoy parte, solo el Promotor Fiscal en representacion de la Hacienda pública.

Dado en Carrion de los Condes á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tegerina Zubillaga.—P. M. de S. S.º, Baldomero Pinedo.

Licenciado D. Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente único edicto se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes por óbito intestado de Doña Aquilina Vazquez Casado, vecina que fué de esta villa, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir el de que se crean asistidos; pues trascurrido dicho término sin verificarlo, se hará la declaracion de herederos á favor de los hijos de la misma Doña Maria Josefa y D. Mariano de Vivar y Vazquez, por tenerlo así solicitado los representantes de los mismos.

Dado en Carrion de los Condes á siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tegerina Zubillaga.—P. S. M., Andrés Maria de Sobron y Grijalva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aprovechamiento de pastos.

Desde el dia 16 del actual se admiten caballerías mayores por tiempo de dos meses, en los acreditados de las Quintanillas, en término de Soto de Cerrato, bajo el tipo de treinta y cinco reales por cada una y mes, pagados á su entrada. No se admitirán mas cabezas que 45 en toda la temporada. Los dueños de ganados que deseen llevar los suyos á dichos pastos, se avistarán previamente con el Administrador que suscribe en Soto ó Magaz.

Soto de Cerrato 12 de Junio de 1876
—Santiago Alvarez Moreno. 107.

EMPRÉSTITO.

Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, calle Mayor principal, núm. 53, compra facturas de las presentadas al canje, títulos y residuos. 2—106.

El mozo que haya servido en el Ejército, que hoy se halle con licencia absoluta, y quiera ingresar en la Guardia civil á sustituir á un quinto de este último sorteo que se halla en la misma, pasará á tratar con Venancio Ruiz, en Dueñas, calle de San Juan, núm. 64. 2—103.

SUSTITUTO PARA EL EJÉRCITO,
se necesita uno que reuna los requisitos necesarios. En la Notaria de Salomon, en Palencia, darán razon. 3 105

Imp. de Peralta y Menendez.